

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima

Tomo CXCVIII

Tepic, Nayarit; 27 de Abril de 2016

Número: 080
Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERIOR DE TORTILLERIAS PARA EL MUNICIPIO DE
COMPOSTELA, NAYARIT**

C.P. Alicia Monroy Lizola, Presidente y H. Cabildo del XXXIX Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit; hacen saber a sus habitantes:

Que el H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; en uso de las facultades que le confieren al Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y los Artículos 221 (inciso h), 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TORTILLERIAS PARA EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

Dicho reglamento tiene por objeto regular las funciones de cada uno de los establecimientos dedicados a este giro, constituyendo una herramienta que sirva de guía, útil a todos los comercios establecidos, bajo un marco legal regulatorio que evite la competencia desleal.

Para efectos de hacer cumplir el mismo se extiende por:

El Ayuntamiento: Gobierno Municipal de Compostela, Nayarit.

Administración Pública: Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Compostela, Nayarit.

Cabildo: El Ayuntamiento integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

Catastro: Censo o registro que tiene el municipio de los diferentes tipos de propiedades privadas y establecimientos existentes en su territorio.

Protección Civil: Inspección y verificación para que dichos establecimientos tengan las medidas de seguridad adecuada.

Fiscales: Registro de licencias de Funcionamiento, y/o permisos.

Jefatura de Salud e Higiene: Inspección y verificación de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, con especial interés en acciones preventivas.

P.A.E.: Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El Municipio de COMPOSTELA, NAYARIT, tiene la personalidad jurídica para la creación de sus propios reglamentos, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento y las ubicaciones justas y equitativas de molinos y tortillerías del municipio de Compostela, Nayarit, con el propósito de que entre ellos se

propicie un desarrollo social y fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio de las clases populares.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se consideran molinos para nixtamal los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa.

ARTÍCULO 4.- Se consideran tortillerías, los establecimientos donde se elaboran tortillas de masa de nixtamal, masa de harina de maíz, masa de harina de trigo, por medios mecánicos o manuales.

ARTÍCULO 5.- Los molinos para nixtamal podrán elaborar tortillas para su venta al público, al amparo de una sola licencia como molino tortillería.

ARTÍCULO 6.- Las tortillas elaboradas en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para su propio consumo, no requieren de la licencia respectiva para ello. En caso de que un almacén o supermercado solicite licencia para instalar una tortillería, deberá cumplir totalmente el contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del Presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. El departamento de Fiscales;
- IV. Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Ayuntamiento a través de sus dependencias Competente:

- I. La autorización de licencias de funcionamiento de molinos y tortillerías;
- II. Supervisar las condiciones de instalación y operación para que funcionen con higiene y seguridad los molinos y tortillerías; y
- III. Ordenar y complementar las inspecciones que se consideren necesarias en estos establecimientos, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Licencias de Funcionamiento

ARTÍCULO 9.- Los molinos y tortillerías deberán contar con su licencia respectiva expedida por el H. ayuntamiento. Las personas que se dediquen a la venta de tortillas hechas a mano también deberán contar con Licencia Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de molino y tortillería, con su respectiva acta al padrón de contribuyentes, deberán presentar por

escrito su solicitud al H. Ayuntamiento, cubriendo todos los requisitos y llenando las formas necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- Los datos a presentar con la solicitud correspondiente son los siguientes:

- I. Nombre y domicilio en caso de tratarse de persona física o la denominación o razón social con domicilio o acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales;
- II. Especificaciones de giro, con qué materia prima se pretende operar y nombre comercial del mismo
- III. Especificar número de máquinas y volumen de producción.
- IV. Domicilio en que se instalará el establecimiento:
- V. Medidas del local con plano arquitectónico.
- VI. Registro Federal de Contribuyente;
- VII. Establecer a qué organización civil de molinos y tortillerías se encuentra afiliado o si trabaja en forma independiente.

ARTÍCULO 12.- Documentos y requisitos que se deben complementar y anexar a la solicitud.

- I. Escritura o contrato de compra-venta o arrendamiento del local:
- II. Croquis de ubicación del local, que permita su localización en la manzana a que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman, lo cual será un requisito puntualmente observado por el H. Ayuntamiento,
- III. Dictamen de uso específico de suelo;
- IV. Dictamen del Departamento de Protección Civil donde especifique que las instalaciones de agua, luz, gas y ventilación son adecuadas;
- V. Licencia sanitaria;
- VI. Recibo de pago catastral actualizado;
- VII.- Recibo de pago de agua potable actualizado;
- VIII. Copia de Registro Federal de Causantes;

ARTÍCULO 13.- Para que la dependencia competente del H. Ayuntamiento otorgue la autorización de funcionamiento el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Contar con las medidas de seguridad correspondientes, debiendo tener el dictamen de Protección Civil Municipal.
- II. Que los energéticos o la forma de uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV. Que la maquinaria que se utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V. Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto.
- VII. Que el equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador; que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- VIII. Que el establecimiento cuente con un sistema extractor de aire.
- IX. Que sean correctas las condiciones de presentación, higiene y limpieza;
- X. No podrán adaptarse establecimientos en cocheras destinadas a casas habitación.
- XI. Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva.
- XII. Cuando se trate de nuevos establecimientos no podrán instalarse a una distancia menor de 100 metros de cualquier hospital, escuela, oficinas públicas y demás similares y no menos de 300 trescientos metros de un establecimiento del mismo giro que se haya establecido con anterioridad.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; por medio de él Encargado de la Tesorería Municipal y el Departamento de Fiscales podrá comprobar con sus medios facultados, la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos.

I.- El departamento de Fiscales y al Encargado de la Tesorería Municipal le Corresponde la inspección y vigilancia del presente reglamento mediante la inspección rutinaria.

II.- El personal que se designe deberá estar provisto de credenciales que lo identifiquen en su carácter oficial y de orden escrita de la Dirección en el que se precisa el objeto de su visita.

III.- Al término de la diligencia deberá levantar acta circunstancial en la que se hará constar los hechos u omisiones constitutivo de la infracción, los artículos del reglamento y también las consideraciones o recomendaciones a que se haya lugar.

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibida la venta de tortillas fuera de los establecimientos oficialmente autorizados. Exceptuando fiestas familiares restaurantes y taquerías, así como no se permitirá realizar la comercialización y venta de tortillas y masa en el interior de camionetas, automóviles, motos o cualesquier tipo de vehículo, de igual manera se prohíbe el reparto de las mismas en forma ambulante o a domicilio.

ARTÍCULO 15 B bis.-

Y En los casos que se expendan el producto en establecimientos diferente a su elaboración deberá sujetarse a la Normatividad en Materia Sanitaria Correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Si la solicitud de licencia se presenta incompleta en los datos, documentos y requisitos establecidos, se concederá al solicitante un plazo de 30 días hábiles, con posibilidad de prórroga, por una sola vez a petición del interesado, para que pueda cumplir puntualmente con los faltantes, estableciéndose que de haber transcurrido el plazo autorizado y no haber complementado lo necesario, la solicitud será desechada.

ARTÍCULO 17.- Las licencias municipales son intransferibles, debiendo ser devuelta a la oficina que la expidió, en caso de clausura o suspensión de actividades, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta ocurra para su cancelación, so pena de incurrir en infracción.

ARTÍCULO 18.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares los derechos perennes ni definitivos, la Autoridad Municipal podrá en cualquier momento revocarla o cancelarla, cuando las causas lo justifiquen sin derecho a devolución de cantidad alguna, tal como lo establece la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 19.- Las Autoridades Municipales podrán revocar las licencias expedidas, cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento o cualquier otra Ley vigente.

ARTÍCULO 20.- Cuando una solicitud de licencia o referendo haya sido cancelada por no cubrir debidamente los requisitos establecidos al respecto, el interesado tendrá permanentemente el derecho de formular una nueva solicitud, en el momento que considere poder cubrir los requisitos.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones permanentes de los establecimientos de producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia cuando ésta se encuentre en trámite y sea dado un permiso provisional;
- II. Colocar en lugar visible la lista de precios vigente;
- III. Exponer sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes ó distribuidores; Salvo lo contemplado en el artículo 15 quince del presente reglamento
- IV. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, la limpieza y la higiene de su local, y del personal que maneja el producto y atiende a la clientela.

- V. Tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela,
- VI. Permitir la entrada a inspectores debidamente identificados y autorizados, con el oficio de comisión correspondiente;
- VII. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- VIII. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias toxicas ajenas a la producción y venta de masa y tortilla;
- IX. Disponer de las condiciones y medidas de seguridad aprobadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos, verificación y otras;
- X. Cumplir con todas las normas que para tal efecto dicten la Secretaria de Salubridad y la Procuraduría Federal de Consumidor.

CAPÍTULO III Cambio de Domicilio

ARTÍCULO 22.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito ante la Autoridad competente Municipal y cubrir los requisitos marcados en el presente Reglamento para nuevos establecimientos.

CAPÍTULO IV Sanciones

ARTÍCULO 23.- La falta de licencia, autorización o permiso será causa de sanción pecuniaria y de clausura definitiva.

ARTÍCULO 24.- Cometan infracciones o faltas a este reglamento todas aquellas personas que realicen actos contrarios a los que se prescriben.

ARTÍCULO 25.- Las faltas al presente reglamento serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente al momento de la infracción.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

ARTÍCULO 27.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente reglamento, imponiendo sanciones por cada concepto infringido.

El Presidente y el Funcionario encargado de Tesorería Municipal y el Departamento de Fiscales están facultados para imponer sanciones en el caso de que se quebrante alguno de los conceptos determinados por este reglamento.

ARTÍCULO 28.- Para el efecto de este reglamento se considera reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones.

ARTÍCULO 29.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con alguna de las infracciones siguientes:

- I. Amonestación, la cual se llevará a cabo mediante requerimiento, citatorio o notificación por escrito.
- II. Decomiso de mercancías; cuando exista venta de tortillas o masa en establecimientos no autorizados.
- III. Multa; en el caso de reincidencias.
- IV. Suspensión temporal de licencia.
- V. Clausura del negocio.
- VI. Cancelación definitiva de licencia.

ARTÍCULO 30.- Las multas se fijarán conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos municipal vigente.

CAPÍTULO V Recursos Administrativos

ARTÍCULO 31.- Recursos: son los medios de que dispone todo ciudadano para apelar o impugnar los acuerdos y actos administrativos que se dictan con motivo de la aplicación del presente reglamento, a través de recursos de Revocación.

El recurso de Revocación se interpondrá por escrito por el agraviado o su representante legal, ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro del término de 10 diez días hábiles contando a partir de la fecha de que se le haya notificado el acto o resolución en pugna, expresando los agravios que se le cause dicho acto o resolución.

ARTÍCULO 32.- La simple interposición del recurso de previsto en este reglamento producirá efecto de suspensión provisionalmente la ejecución del acto impugnado siempre y cuando lo solicite el agraviado en el mismo escrito de interposición de recurso y acompañe una copia más de dicha solicitud para la dirección, En este caso el recurso de referencia deberá ser presentado ante el funcionario antes precisado, quien debe tomar todas las medidas que sean pertinentes para que la suspensión provisional sea acatada con exactitud.

La suspensión definitiva se otorgará, siempre y cuando la soliciten el agraviado o su representante legal y se garantice mediante deposito en efectivo fianza que discrecionalmente deberá fijar el Secretario General y que deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal el resarcimiento de los daño perjuicios a terceros, al Ayuntamiento o en su caso a ambos si la afectación patrimonial fuera en común.

ARTÍCULO 33.- Cuando conforme a lo dispuesto al artículo anterior el escrito de interposición del recurso sea presentado ante la dirección esta lo enviara dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, conjuntamente con el original del expediente relativo, anexando informe justificado de sus actos al Secretario General.

ARTÍCULO 34.- Recibido el escrito de interposición del recurso o en su caso el informe y el expediente que alude el artículo anterior la autoridad encargada dictara acuerdo admitiendo o desechando en su caso el recurso propuesto en el mismo acuerdo en el supuesto de admitirle dicho recurso resolverá sobre la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 35.- La suspensión definitiva esta deberá ser acatada por todas las autoridades Municipales que tengan conocimientos de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el periódico oficial órgano de gobierno del estado libre y soberano de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todos aquellos ordenamientos y disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los propietarios de establecimientos de tortillerías y molinos de nixtamal, deberán proceder dentro de un término no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento de ajustar su funcionamiento a los requisitos que se establecen en este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- En cuanto a las solicitudes pendientes de molinos de nixtamal y tortillerías, estas deberán de resolverse conforme al presente reglamento, lo anterior en virtud de ser la norma aplicable al caso.

ARTÍCULO QUINTO.- A los establecimientos de tortillerías y molinos de nixtamal ya existentes y amparados por su correspondiente licencia de funcionamiento, no podrán ser aplicables retroactivamente los requisitos que no son posibles modificar, que señale el presente reglamento.

DADO EN LA CIUDAD DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS __ DÍAS DEL MES DE __ DEL AÑO 2016.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 218, 219 Y 221 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE; DEL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA; PROMULGO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA EL PRESENTE REGLAMENTO.

A T E N T A M E N T E.- C. P. ALICIA MONROY LIZOLA, PRESIDENTA MUNICIPAL.- RÚBRICA.- PROFR. RAMIRO ESCOBEDO AZPE, SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.- PROFR. FRANCISCO JAVIER COVARRUBIAS BRISEÑO, REGIDOR.- RÚBRICA.- C. RICARDO SANDOVAL VERDÍN, REGIDOR.- RÚBRICA.- ING. RAFAEL MACARENA SOLÍS, REGIDOR.- RÚBRICA.- C. TERESA HERNÁNDEZ OROZCO, REGIDOR.- RÚBRICA.- TEC. JORGE LEONARDO GARCÍA SÁNCHEZ, REGIDOR.- RÚBRICA.- LIC.

CARMEN MARTÍNEZ MADRIGAL, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. PROFR. SAUL DURAN BERNAL**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. MARIO RIVERA BURRUSQUETA**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C.P. J. JESUS SANDOVAL ARREOLA**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **M.V.Z. ANA ROSALÍA DÁVALOS RODRÍGUEZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **TEC. GUSTAVO RODRÍGUEZ CARRILLO**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. MA. GUADALUPE GUTIÉRREZ FLORES**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **LIC. OMAR BALTAZAR URZÚA GUTIÉRREZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **ING. FRANCISCO ZÚÑIGA IBARRA**, SECRETARIO MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.

COPIA DE INTERNET